SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da por terminado el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. de la Ley General de Deuda Pública, 6o. y 17 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contratar y manejar la deuda pública del Gobierno Federal, pudiendo realizar operaciones de conversión o canje de deuda.

Que con fecha 7 de julio de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, a través del cual se creó el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social.

Que el 24 de octubre de 2000 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social.

Que entre las consideraciones del acuerdo de creación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, principalmente se señaló por un lado el interés de depender en menor medida de mercados externos y apoyarse más en mercados internos, y por otra parte el efecto promotor que el programa tendría en la participación del sector privado en el desarrollo de proyectos de alto impacto social en los sectores educativo, agropecuario, medio ambiente, salud y desarrollo social.

Que desde el inicio del Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, la deuda externa mexicana ha tenido un comportamiento favorable, particularmente por la obtención del grado de inversión a nuestro país por parte de las tres principales agencias calificadoras de riesgo a nivel internacional, situación que se ha reflejado en un incremento en el precio de los títulos de deuda mexicanos emitidos en el extranjero, lo que a su vez ha generado una reducción significativa o inclusive ha nulificado las oportunidades de las instituciones asistenciales privadas para participar y realizar operaciones de intercambio de deuda pública conforme a dicho programa.

Que ha sido muy limitado el alcance del Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, en virtud de que desde su inicio tan sólo se realizaron operaciones de intercambio por un importe de alrededor del veinticuatro por ciento del monto total autorizado, y de que de las cincuenta y tres instituciones asistenciales privadas que se incorporaron al programa, únicamente veintidós han celebrado operaciones de intercambio de deuda pública.

Que bajo las condiciones actuales y tomando en cuenta la tendencia que se estima para los próximos años en la situación macroeconómica del país, el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social no constituye un instrumento eficiente de promoción de programas privados en los sectores educativo, agropecuario, medio ambiente, salud y desarrollo social.

Que las dependencias coordinadoras de los sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, cuentan con los instrumentos de política necesarios para atender los aspectos asistenciales que se pretendían apoyar a través de aquél.

Que los efectos de las operaciones de intercambio de deuda pública que se han celebrado al amparo del Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, en cuanto a la disminución de la dependencia del Gobierno Federal de mercados externos, han sido marginales en los

resultados obtenidos en la instrumentación de la política de manejo y administración de la deuda pública del Gobierno Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se abroga el Acuerdo Secretarial de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2000, y por consecuencia se da por terminado el Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social.

Asimismo, se abrogan las Reglas de Operación del Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2000.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las instituciones que hasta la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo se hubieran incorporado al Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Crédito Público, la celebración de operaciones de intercambio dentro de los treinta días naturales siguientes, las cuales de resultar procedentes se sujetarán a las disposiciones del mismo programa que con el presente Acuerdo se abrogan, en su caso, a lo establecido en los contratos que se hubieren celebrado, y a las demás disposiciones que les resulten aplicables.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos tercero y séptimo de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/169/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo, 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1516 de fecha 18 de julio de 1995, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial denominada GMAC Mexicana, S.A. de C.V.;

2. “GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial”, mediante escrito recibido en esta dependencia el 10 de agosto de 2005, presentado por el licenciado Valerio Rivero Salinas, en su carácter de Director Jurídico de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el primer testimonio de la escritura pública número 10,948 de fecha 3 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74, con ejercicio en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, por la cual se protocolizan las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas el 20 de mayo de 2005;

3. De la documentación en cuestión, se desprende que “GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial”, acordó, entre otros temas:

• Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de $32'500,000.00 (treinta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la de $37'000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la capitalización de $4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes al renglón de utilidades de ejercicios anteriores.

• Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales, y

4. Mediante oficio UBA/DGABM/1012/2005 de fecha 24 de agosto de 2005, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos tercero y séptimo de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector automotriz.

SEGUNDO BIS.- Derogado.

TERCERO.- El capital social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de $37'000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable será ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- General Motors Acceptance Corporation será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del capítulo de Servicios Financieros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 218749)